



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

Archivos

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y DEL DESARROLLO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2023-MPPC/AYAC

Coracora, 11 de abril del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS

VISTO:

El Informe N° 001-2023-MPPC/GM/SGAT de fecha 14 de febrero de 2023, y el Informe N° 033-2023-MPPC-OAJ/RAGM, de fecha 06 de marzo de 2023, y el acuerdo de concejo Municipal de fecha 07 de marzo de 2023, por el mismo que aprueban en forma UNANIME,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades tienen competencia, entre otras, para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales, es de su responsabilidad planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes y el Artículo 197° precisa que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el Artículo IV Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenido y armónico de su circunscripción;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4.2 del Artículo 80° de la Ley N° 27972, establece que las Municipalidades ejercen la función de proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal;

Que, la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, prohíbe todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente a los animales;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27596, que regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA, establece la competencia de las Municipalidades en lo que respecta al régimen administrativo de la tenencia de canes, en ese sentido la Tercera Disposición Transitoria Final de la citada Ley, establece que las municipalidades distritales y provinciales dictarán las normas reglamentarias necesarias para su aplicación;

Que, la Ley N° 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA, modificado mediante Resolución





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

Ministerial N° 841-2003-SA/DM, ha determinado puntualmente el orden y la competencia municipal para la protección de los canes, los cuales tienen derecho a la vida, a su integridad física incluyendo la salud y alimentación que debe brindarle su propietario, tenedor o criador, resultando necesario reglamentarlo para su adecuado cumplimiento;

Que, la Ley N° 31311, Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la política nacional de salud pública, ha declarado de interés público y necesidad nacional, la promoción de esterilización de perros y gatos, incorporándola como componente de la política nacional de salud pública que elabora el Ministerio de Salud;

Que, de conformidad con el Artículo 20°, numeral 1), Artículo 9°, numeral 8°, Artículo 10°, numeral 1), de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; Ley N° 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2002-SA, Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal; Ley N° 26842, Ley General de Salud; Ley N° 26842, Ley General de Salud; Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, Ley N° 31311, Ley que prioriza la Esterilización de perros y gatos como componente de la Política Nacional de Salud Pública, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal APROBÓ POR UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL RÉGIMEN DE TENENCIA, CONTROL Y REGISTRO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL DISTRITO DE CORACORA, PROVINCIA DE PARINACOCHAS, REGIÓN AYACUCHO

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - Aspectos Generales y Objetivos

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer requisitos y lineamientos exigibles a la población de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Parinacochas – Coracora, para la tenencia responsable de canes; que esta formulado por los alcances de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal y de la Ley N° 27596 y su reglamento y Ley N° 31311, Ley que prioriza la Esterilización de perros y gatos como componente de la Política Nacional de Salud Pública

Artículo 2°. - Finalidad y Ámbito

La finalidad de la presente ordenanza es salvaguardar la integridad, tranquilidad y salud de la población de la jurisdicción del Distrito de Coracora y la adecuada tenencia de animales.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

tener máximo dos canes para trabajos de inteligencia (guía, operativo de antidrogas y seguridad) previo cumplimiento con la Tenencia Responsable de Canes.

Artículo 6º: Del Órgano Competente.

Para el cumplimiento de la presente ordenanza, el órgano competente es la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente e Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Parinacochas - Coracora y presidentes de los Barrios y/o juntas vecinales del distrito.

Artículo 7º. - Definiciones

- 7.1 **Albergue:** Lugar en temporal para animales desamparados hasta que se consiga un responsable estable.
- 7.2 **Alimento casero:** Todo aquel alimento preparado en el domicilio.
- 7.3 **Alimento preparado industrialmente:** Alimento procesado por medio de actividad industrial para los animales con la finalidad de darle alimentación y nutrición adecuada, compuesto por insumos en la proporción y balance nutricional requerido según el estado fisiológico, edad y especie animal.
- 7.4 **Agresividad:** Tendencia hostil de un animal que lo lleva a atacar personas y otros animales.
- 7.5 **Agua segura:** es aquella que por su condición y tratamiento no contiene gérmenes, ni sustancias tóxicas siendo aptas para el consumo.
- 7.6 **Autorización sanitaria:** Acto administrativo de la Autoridad Sanitaria o competente a través del cual permite a una persona física o moral, pública o privada la práctica de actos relacionados con la salud humana en lo referente a servicios de salubridad.
- 7.7 **Bienestar:** Es la comodidad que se le da al can para que tenga un desarrollo de vida adecuada.
- 7.8 **Buenas prácticas de higiene:** Conjunto de prácticas adecuadas cuya observación asegurará la calidad sanitaria de la crianza de canes.
- 7.9 **Can de compañía:** Es el mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, con fines de compañía y seguridad, sin que constituya objeto de actividad lucrativa alguna.
- 7.10 **Can vagabundo o de dueño desconocido:** Es el que no tiene persona natural o jurídica identificada responsable de su cuidado, que circula libremente por la vía pública, sin identificación y/o compañía de persona alguna.
- 7.11 **Can abandonado:** Animal que pudiendo o no estar identificado su origen, propietario o propietaria circula sin acompañamiento de persona alguna y del cual no se registra denuncia de pérdida o sustracción, aquel también que no ha sido retirado del centro de acogida por quien tenga de propiedad en los plazos determinados por ley.
- 7.12 **Can identificado:** Es aquel que porta algún sistema de identificación que se encuentra errante o perdido de su dueño.
- 7.13 **Can registrado:** Acto administrativo para registrar canes en la Municipalidad de su jurisprudencia, con la finalidad de proteger y garantizar su bienestar.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

Artículo 3º. - Alcance

Se encuentra inmerso en la presente Ordenanza, los propietarios, adiestradores, criadores, así como los que se dediquen al comercio y transporte de canes, especialmente de aquellos potencialmente peligrosos.

Artículo 4º. - Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 26842 Ley General de Salud.
- Ley N° 27596 Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes
- Ley N° 27657 Ley del Ministerio de salud
- Ley N° 27314 Ley General de Residuos Sólidos
- Ley N° 27446 Ley del Sistema de Impacto Ambiental.
- Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos y general
- Ley N° 28611 Ley General del Ambiente
- Ley N° 28245 Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento D.S.NO 008-2005 PCM
- Ley N° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización
- Ley N° 30407 Ley de Protección y bienestar animal
- Ley N° 31311. Ley que prioriza la Esterilización de perros y gatos como componente de la Política Nacional de Salud Pública.
- Ley N° 27596 Ley que Sanciona por Pasear Perros Considerados Peligrosos sin Bozal.
- D.S. N° 006-2002-SA. Reglamento de la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes.
- Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA/DM, del Ministerio de Salud, Relación de Razas de Canes Potencialmente Peligrosos.
- R.M. N° 608-2004/MINSA/DIGESA – Tenencia responsable de Animales de Compañía.
- Acuerdo Nacional – Política de Estado N° 19 – Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental.

TÍTULO II

DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO II

DE LAS EXCEPCIONES, COMPETENCIA Y DEFINICIÓN

Artículo 5º: Excluir

No se encuentran comprendidos dentro del alcance de la presente Ordenanza los animales domésticos de compañía que estén bajo protección y crianza de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Municipalidad y/o Empresas privadas de seguridad, debe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

7.14 Canes potencialmente peligrosos: Es aquel animal de compañía que, con independencia de su agresividad, y por sus características morfológicas y raciales (tamaño, potencia de mandíbula, etc.) tiene capacidad para causar lesiones graves o mortales a las personas. También tendrán esta consideración aquellos que independientemente de su raza hayan tenido episodios de ataques y/o agresiones a personas o animales, los canes adiestrados para el ataque o la defensa, así como los que reglamentariamente se determine.

7.15 Can guía: Perro adiestrado para guiar aquellas personas con discapacidades visuales y/o para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con habilidades diferentes y/o cuidado especial.

7.16 Can guardián: Raza de perro mantenido por el hombre, debidamente entrenado con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes caracterizándose por su naturaleza fuerte y potencialmente agresiva, y por precisar de un control firme y un aprendizaje para la obediencia, debiendo contar con más de seis meses de edad. A todos los efectos, los perros guardianes se consideran potencialmente peligrosos.

7.17 Can con rabia: Es aquel animal que por sus características posee la enfermedad de la rabia confirmado con resultado positivo de laboratorio y que potencialmente puede contagiar a cualquier persona o animal que tenga contacto directo, por lo que es un peligro de salubridad en la localidad donde se encuentre.

7.18 Can silvestre: Es aquel mamífero que vive en manadas y que se ha reproducido y desarrollado en estado salvaje y no depende directamente del ser humano, considerados potencialmente peligrosos.

7.19 Características fenotípicas: Características de las partes anatómicas que conforman un todo de acuerdo a cada raza o especie.

7.20 Cautiverio/cautividad: Estado de privación de la libertad, estando destinados a vivir el resto de su vida en un medio artificial y su mantenimiento fuera de su habitad natural, en medios controlados, limitados por barreras físicas y tiempo que dura dicho estado.

7.21 Carnet de identificación: Tarjeta de identificación donde se consignan datos del animal doméstico de compañía (can y felino) y su respectivo del propietario; constituye el único instrumento, de carácter obligatorio, que justifica la tenencia de la mascota.

7.22 Centros de cría en cautiverio: Modalidades de manejo y conservación ex situ de fauna silvestre, tales como los zoológicos, zoológicos, centros de rescate, centro de conservación de fauna silvestre y depósito para el acopio de animales silvestres terrestres, de aguas marinas y continentales; así como los centros de manejo en semicautiverio para fauna silvestre.

7.23 Clausura temporal: Es el cierre de un establecimiento cuando se ha detectado la presunta comisión de una infracción. El plazo será no menor de treinta (30) ni mayor de noventa (90) días calendarios y será impuesta mediante disposición previo inicio del procedimiento sancionador.

7.24 Clausura definitiva: Consiste en el cierre permanente y/o total de un establecimiento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

- 7.25 **Criadero:** Establecimiento autorizado donde se crían animales domésticos y silvestres con fines comerciales, de investigación y conservación.
- 7.26 **Crianza insalubre:** Actividad de crianza de animales que infringe gravemente las normas sanitarias referidas a la sanidad animal, la salud pública, el bienestar animal y la protección del ambiente.
- 7.27 **Centros de adiestramiento:** Se refiere a los lugares especializados en el entrenamiento de canes (obediencia básica, especialidades, corrección de malos hábitos o adiestramiento deportivo).
- 7.28 **Control:** Aplicación de medidas para prevenir, reducir o eliminar un riesgo.
- 7.29 **Cuarentena:** Es la restricción de las actividades de animales aparentemente sanos que han estado expuestos a una enfermedad transmisible, a fin de evitar la propagación de la enfermedad en ese período.
- 7.30 **Crueldad:** Todo acto que produzca dolor, sufrimiento, lesiones o muerte innecesarias de un animal.
- 7.31 **Esterilización:** Extirpación quirúrgica de los órganos sexuales: Machos: testículos (castración), hembras: ovarios (ovario histerectomía).
- 7.32 **Eutanasia Animal:** Acto de permitir la muerte mediante la supresión de medidas medicas extremas y/o aplicarla muerte indolora a un animal que sufre una situación penosa o una enfermedad terminal o incurable.
- 7.33 **Especie domesticada:** Especie en cuyo proceso de evolución han influido los seres humanos para satisfacer sus propias necesidades.
- 7.34 **Especie silvestre:** Especie animal no domesticada, ocurrente en estado natural en la naturaleza y que no ha pasado por un proceso de domesticación por parte del ser humano, así como ejemplares de especies domesticadas que, por abandono u otras causas, se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre. Se incluyen en los alcances de esta Ley los individuos mantenidos en cautiverio, así como su progenie.
- 7.35 **Espacios públicos:** Se llama espacio público, al espacio de propiedad pública (estatal), dominio y uso público. Es el lugar donde cualquier persona tiene el derecho a circular en paz y armonía, donde el paso no puede ser restringido por criterios de propiedad privada, y excepcionalmente por reserva gubernamental. El espacio público abarca, por regla general, las vías de tránsito o circulaciones abiertas como: calles, plazas, carreteras; así como amplias zonas de los edificios públicos, como las bibliotecas, escuelas, hospitales. Estaciones o los jardines, parques y espacios naturales, cuyo suelo es de propiedad pública.
- 7.36 **Espacios privados:** Son aquellos lugares en donde se desarrollan actividades que no son de acceso público. Estas se realizan en espacios donde la intimidad y como dice su nombre la privacidad es importante. Estos lugares mantienen un acceso restringido en todo momento y son de uso exclusivo para los propietarios del espacio. Los dueños son los únicos quienes pueden determinar quiénes pueden acceder a ellos y a quienes privarles de ellos. Todos los espacios privados siempre están delimitados con barreras físicas que impiden el fácil acceso a ellos limitando sus actividades. Muchas veces estos lugares forman parte importante de la percepción que tienen los habitantes de esa ciudad.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

- 7.37 **Espectáculos:** Función o diversión que se desarrolla en un espacio público o privado donde se congrega el público para presenciarla.
- 7.38 **Licencia:** Documento que faculta el permiso para la tenencia de canes.
- 7.39 **Organización sinológica reconocida por el Estado:** Grupo con fines o sin fines de lucro tal como Cannel Club Peruano y Asociación Peruana de Criadores de Perros, colegio veterinario y Universidades.
- 7.40 **Perro agresivo:** Perro con tendencia hostil que lo lleva a atacar.
- 7.41 **Programa sanitario:** Actividades que se realizan con la finalidad de controlar enfermedades.
- 7.42 **Registro municipal de animales domésticos de compañía:** Sistema utilizado para guardar información individual de cada can y felino, con los datos completos de sus dueños.
- 7.43 **Sacrificio:** Entiéndase por el acto de dar muerte a un animal.
- 7.44 **Transferente:** Persona que entrega un can a otra.
- 7.45 **Vigilancia:** Estudio cuidadoso y constante de cualquier aspecto relacionado con la interpretación y propagación de una enfermedad para la aplicación adecuada de medidas de control.
- 7.46 **Zoonosis:** Es cualquier infección o enfermedad que se transmite en condiciones naturales de los animales al hombre las mismas que involucran todo tipo de agentes: Bacteria, parásitos, virus y no convencionales.
- 7.47 **Antiparasitario:** Medicamento que se indica para deshacerse de los parásitos internos y externos.
- 7.48 **Desparasitación:** Proceso de deshacerse del cuerpo del animal de parásitos internos y externos (gusanos, lombrices, gusanos del corazón, ácaros, pulgas, garrapatas).

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y TENENCIA DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 8°. - De los Derechos de los Animales Domésticos

Todos los animales domésticos tienen derecho a la vida, su protección, a su integridad física que incluye la salud y la alimentación que debe brindarle su propietario, tenedor o criador a fin de que pueda desarrollarse en un ambiente apropiado, en armonía y sociabilidad con la comunidad.

Artículo 9°. - De la Tenencia de los Animales Domésticos

La tenencia de animales domésticos está condicionada a las circunstancias higiénicas sanitarias de salubridad y comodidad, en cada lugar e inmueble, que no genere riesgos y peligros para la salud de la población humana y animal.

Todos los ciudadanos, que se dediquen a la crianza, reproducción y venta de animales domésticos, deberán asistir de manera obligatoria a las charlas de sensibilización realizadas por la municipalidad.

Todo propietario o tenedor o criador de animales domésticos, está obligado a las actividades siguientes:

- Identificarlo, registrarlo y obtener la autorización respectiva (canes y felinos).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

- b. Alimentarlo diariamente acorde a los requerimientos nutricionales. El alimento casero debe ser preparado higiénicamente y con insumos salubres. El alimento preparado industrialmente debe contar con el Registro Sanitario con indicación de la fecha de vencimiento.
- c. Proveerlo de agua segura y fresca de manera permanente.
- d. No alimentarlos con desechos o productos contaminados o en descomposición.
- e. No permitir que hurguen en la basura.
- f. No someterlo a prácticas de crueldad, ni maltratos bajo ninguna circunstancia.
- g. Contar con un espacio mínimo requerido y en buenas condiciones higiénico sanitarias, que le permita al animal tener una buena calidad de vida.
- h. Adoptar medidas oportunas para evitar la reproducción incontrolada.
- i. Observar cualquier cambio de comportamiento, hábitos y costumbres que sean anormales y asistílos con un Médico Veterinario Colegiado habilitado.
- j. Mantenerlos alejados de otros animales, si es que esto pueda provocar peleas y la transmisión de enfermedades infecciosas y zoonosis.
- k. Contar con inspecciones periódicas, las mismas que deberán estar a cargo de la supervisión de un Médico Veterinario Colegiado habilitado.
- l. Entregarlos a albergues o establecimientos autorizados, cuando no puedan ser mantenidos bajo las condiciones que señala el presente Ordenanza.
- m. Cumplir con las medidas de seguridad y aquellas establecidas en el presente Ordenanza.
- n. Informar a la municipalidad la transferencia bajo cualquier modalidad.
- o. Reportar a la autoridad competente la zoonosis.
- p. Contar con los implementos de limpieza al salir a la vía pública.

CAPÍTULO IV

DEBERES DE LOS PROPIETARIOS Y CRIADORES DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 10°. - Deberes de los Propietarios o Poseedores de Animales Domésticos

1. Toda persona tiene el deber de procurar la protección y el bienestar de los animales. cualquiera sea su especie, evitando causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico que altere su normal comportamiento, lesión o muerte.
2. La adquisición y tenencia de un animal es responsabilidad de una persona mayor de edad, que tenga plena capacidad de ejercicio. Esta debe cumplir las disposiciones que establecen la presente ordenanza y las disposiciones complementarias.
3. El propietario, encargado o responsable de un animal de compañía debe atender con carácter obligatorio las siguientes necesidades fundamentales:
 - 3.1. Ambiente adecuado a sus hábitats naturales de vida y condiciones mínimas sanitarias que les permita expresar el comportamiento natural propio de su especie.
 - 3.2. Alimentación suficiente y adecuada a los requerimientos biológicos de cada especie.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

- 3.3. Protección del dolor, sufrimiento, ansiedad, heridas y enfermedades.
 - 3.4. Atención médico-veterinaria especializada y vacunación, de ser necesario.
 - 3.5. Velar por su alimentación, salud y condiciones de vida adecuadas, según su especie.
4. Los animales silvestres que son mantenidos en cautiverio como mascotas, dentro de un domicilio, restaurante o en centros de cría, están sujetos a la norma específica del sector competente.

CAPÍTULO V

CREACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

Artículo 11°. - Del Registro Municipal de Animales Domésticos de Compañía

El Municipio dispondrá de un registro, a cargo de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente y Unidad de Desarrollo Agropecuario (Área de Sanidad Animal), establecido por la legislación vigente, en donde se registrará de manera obligatoria, todos los animales de compañía que tuvieran a su cargo, se habilitará una Ficha de Registro Único para cada animal registrado.

Artículo 12°. - Dependencia Responsable del Registro de Animales de Compañía

La, Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente y Unidad de Desarrollo Agropecuario será el responsable, de la inscripción de los animales de compañía (canes y felinos), con la entrega de carnet de identificación u otros dispositivos de identificación y el cumplimiento de la presente normativa municipal.

ARTÍCULO 13: Contenido Para el Registro:

13.1 Para el registro de un can y felinos, el interesado debe presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al alcalde de la municipalidad.
- b) Fotocopia del DNI. Del responsable directo.
- c) Foto de la mascota.
- d) Certificados oficiales de vacunaciones vigentes.
- e) Certificado oficial de Desparasitación.
- f) Pago del derecho por la obtención de la autorización municipal de tenencia de canes.

13.2 La Municipalidad entregará al interesado un certificado enmocado, a su vez el responsable deberá garantizar que el can porte de manera permanente y obligatoria su collar e identificación. Además, el propietario deberá renovar cada cuatro años la autorización de tenencia e identidad del can.

13.3 El responsable directo deberá comunicar a la municipalidad acerca de cambios domiciliarios, pérdida o muerte del animal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

13.4 El responsable del can ha de poner a disposición de la autoridad competente, en el momento en el que le sea requerida, aquella documentación que resulte obligatoria en cada caso. De no presentar la documentación en el momento requerido, dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para reportar en la dependencia municipal que corresponda. Transcurrido dicho plazo se considerará que el can carece de documentación para todos los efectos.

13.5 En caso de robo o extravío de la documentación obligatoria del can, el propietario habrá de proceder a la solicitud del correspondiente duplicado en el plazo de diez (10) días hábiles desde su desaparición.

CAPITULO VI

REQUISITOS Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 14°. - Canes Potencialmente Peligrosos

Son canes considerados potencialmente peligrosos las razas que a continuación se detallan:

- 14.1 Rottweiler
- 14.2 Pitt Bull terrier
- 14.3 Dogo argentino
- 14.4 Fila brasileño
- 14.5 Tosa japonesa
- 14.6 Doberman
- 14.7 Bullmastiff
- 14.8 Bull terrier
- 14.9 Canes cruzados

Se incluye a todo can que haya sido adiestrado para peleas, que tenga antecedentes de agresividad contra personas u otros animales y/o no pueda asegurarse su sociabilidad, temperamento o carácter.

Los propietarios de canes identificados y considerados peligrosos o potencialmente peligrosos deberán contar con autorización y registro municipal emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente.

Además, se consideran como potencialmente peligrosos aquellos canes que, sin ser de razas puras, especificadas anteriormente, sean cruces de una o varias de estas con cualquier otra raza e incluyendo a los perros silvestres que por su naturaleza adquieran hábitos y comportamientos peligrosos.

ARTÍCULO 15°. - LICENCIA ADMINISTRATIVA

La tenencia de un can calificado como potencialmente peligroso requerirá la obtención previa de una Autorización otorgada por la municipalidad para el control y Registro Provincial previa presentación documental de los siguientes requisitos:

15.1 Ser de mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al can.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

15.2 Los referidos en el artículo sexto, de la presente ordenanza.

15.3 Declaración jurada legalizada de no haber sido denunciado por maltrato animal en el periodo no menor de 1 año.

15.4 Certificado de aptitud psicológica otorgado por un el nosocomio del lugar a solicitar.

15.5 Acreditación de seguro de responsabilidad civil por dos años a terceros que puedan ser causados por sus canes, por la cuantía mínima que reglamentariamente se determine.

15.6 Esta licencia administrativa tendrá una validez de dos años, transcurridos los cuales el interesado deberá proceder a su renovación aportando nuevamente toda la documentación requerida.

15.7 Procederá la renovación de la licencia administrativa concedida cuando se incumplan las condiciones que motivaron su concesión y, en cualquier caso, siempre que se cometan infracciones calificadas como graves o muy graves en la presente ordenanza.

15.8 Los trámites de adopción bajo cualquier modalidad, u otra que suponga cambio de tenencia del can potencialmente peligroso requerirán la prueba de cumplimiento de, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Existencia de licencia vigente por parte del responsable anterior.
- b) Obtención previa de licencia por parte del nuevo responsable directo.
- c) Tenencia de la cartilla sanitaria vigente.

Artículo 16º: Registro para poseer de Canes Potencialmente Peligrosos

16.1 Una vez obtenida la licencia, el titular de la misma dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles desde la tenencia del can para solicitar su inscripción en el Registro de Canes Potencialmente Peligrosos creado para tal efecto en la municipalidad. Igualmente está obligado a comunicar al citado registro, en ese mismo plazo el cambio de responsable directo, robo, muerte, traslado o pérdida del animal.

16.2 En el momento de la inscripción se abrirá la hoja registral correspondiente a cada can que se cerrará con su muerte o eutanasia certificado por un veterinario competente. La hoja registral deberá incorporar al menos las siguientes referencias:

1. La autorización será de obligatoriedad para aquellos que sean dueños de canes considerados peligrosos para obtener el permiso se deberá cumplir y presentar los siguientes requisitos.
2. Solicitud con carácter de declaración jurada firmado por el propietario.
3. Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio.
4. Informe técnico pericial del can, elaborado por un médico veterinario, habilitado en el ejercicio de la profesión, el cual deberá contener los datos generales del can como características físicas, examen médico, vacunas, antecedentes veterinarios y antecedentes de agresiones si los hubiera.
5. Características del can que hagan posible su identificación: código, de identificación, fotografía y cualquier otro medio que permita su identificación individual.
6. Acreditar aptitud psicológica mediante certificado o constancia expedido por psicólogo colegiado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

7. Declaración Jurada de no haber sido sancionado conforme a esta ordenanza en los 3 (tres) años anteriores al momento de adquisición o tenencia de canes considerados peligrosos.
8. Pago por el derecho de trámite (incluye carnet de identificación u otros).

Artículo 17°: Medidas Especiales en Relación con la Tenencia de Canes Potencialmente Peligrosos

17.1 Los canes potencialmente peligrosos, mientras sean mantenidos en espacios privados, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quinto de la presente ordenanza, dispondrán de un recinto cerrado, con espacio para su desplazamiento, que evite su libre circulación, así como la salida a espacios públicos o privados de uso común sin el debido control y sujeción, garantizando la seguridad de las personas.

17.2 Los canes no podrán permanecer atados y/o encadenados continuamente, debiendo contar con un espacio adecuado para su desplazamiento dentro de su propiedad; asimismo, el responsable directo tiene la obligación de colocar un cartel que advierta visiblemente de su existencia.

17.3 Las salidas de estos canes a espacios públicos o privados de uso común se realizarán en todo momento bajo el control de una persona responsable, mayor de edad, con el uso obligatorio de bozal adecuado a su tamaño y raza, así como una cadena o correa resistente de menos de dos metros de longitud, placa de identificación y su respectiva licencia administrativa para la tenencia de can potencialmente peligroso, no pudiendo circular sueltos en ningún supuesto y bajo ninguna circunstancia.

17.4 La autoridad municipal procederá a la intervención cautelar, y traslado al Centro de Control Canino de la municipalidad, de cualquier animal considerado potencialmente peligroso, cuando su responsable directo no cumpla con las medidas contenidas en la presente ordenanza, sin perjuicio de las sanciones económicas que pudieran haber. Esta intervención podrá ser definitiva en caso de reincidencia, o cuando a criterio de la autoridad municipal, y previo reconocimiento por técnicos calificados, se determinan que su grado de agresividad o inadaptación a la vida en sociedad, hacen imposible la devolución del animal al no existir garantía plena de que su tenencia no sea lesiva para personas o bienes, pasando su propiedad a la administración municipal.

17.5 En caso de pérdida, extravío o robo del can el propietario debe realizar la denuncia inmediata ante la autoridad policial ya que estos animales son potencialmente peligrosos; de no realizar la respectiva denuncia el dueño del can será el responsable directo de los daños y perjuicios que cause el can.

CAPÍTULO VII

CONTROL POBLACIONAL Y EUTANASIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y POTENCIALMENTE PELIGROSO.

Artículo 18°. - La Municipalidad verificará que los propietarios realicen una tenencia responsable (el número máximo por cada dueño es de 02 canes, salvo autorización especial y previo pago), apoyará a los programas de esterilización voluntaria, proveerá una dependencia a efectos de la realización, de las labores antes referida y los recursos financieros y técnicos dentro de sus posibilidades.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

Artículo 19°. - Los canes en evidente estado de abandono o perdido (perros callejeros) deberá ser atrapados y recogidos por la Municipalidad, y que en un plazo 20 (veinte) días no sean reclamados por sus propietarios o tenedores y aquellos que tienen la condición de vagos o de dueño desconocido, se aplicará una esterilización quirúrgica y castración, después podrían ser adoptados, dejarlos como estaban en el estado anterior.

Artículo 20°. - **Consentimiento y Ejecución de la Eutanasia**

La eutanasia de animales domésticos de compañía solo puede ser realizada bajo la recomendación y ejecución del médico veterinario colegiado y habilitado, previo consentimiento escrito del propietario y/o poseedor.

Artículo 21°. - **Métodos de Eutanasia**

En los casos que puedan significar situaciones de riesgo para la salud pública, la Municipalidad a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente determinará los métodos de control acordes con la presente ordenanza.

Solo están permitidos los métodos de eutanasia del animal, que no le causen dolor o sufrimiento, bajo protocolo médico veterinario, en concordancia con las normas nacionales o internacionales vigentes.

Artículo 22°. - **Requisitos para el Acto Eutanásico.**

1. Acta de la autorización de eutanasia y entierro de la mascota, firmado por el propietario y/o poseedor.
2. Informe favorable del Médico Veterinario.
3. Comprobante de pago por el derecho del acto eutanásico.

Artículo 23°. - El propietario puede solicitar la eutanasia de su perro cuya decisión es firmada y argumentada será en los siguientes casos:

- a) Cuando tenga una enfermedad terminal o incurable
- b) Cuando está en sufrimiento permanente, físico o psicológico (vejez)
- c) Por ser riesgo epidemiológico real y confirmado
- d) Cuando su agresividad se manifiesta y no puede ser manejado
- e) Cuando esté imposibilitado de su crianza de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar Animal N° 30407.
- f) Los que causen daño físico grave o la muerte de personas o animales. Se entenderá como daño físico grave cualquier agresión que requiera descanso, atención médica o veterinaria, por un período superior a 15 (quince) días, el mismo que será calificado por el profesional médico correspondiente.

Artículo 24°. - Queda expresamente prohibido los siguientes procedimientos de sacrificio de canes:

- a. Ahogamiento o asfixia
- b. Uso de droga o sustancias venenosas
- c. La electrocución
- d. Con armas de fuego o punzo cortantes
- e. Otros que le produzcan dolor y/o agonía.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

Artículo 25°: Exceptúan a los Canes que Causen Daños o Lesiones a la Persona

5.1 En las siguientes condiciones:

- Cuando las personas hayan ingresado a propiedades privadas o públicos sin autorización del orden público.
- Si los daños y lesiones fueron causados luego que los animales hubieran sido maltratados o agredidos por una persona.
- Si, el can está protegiendo a cualquier persona o guía que se encuentre cerca y que está siendo agredida físicamente o asaltado.
- Si la agresión se da en condiciones de maternidad del animal y en circunstancias que sus crías se encuentran amenazadas.

CAPITULO VIII

DE LA IDENTIFICACIÓN, COMUNICACIÓN E INTERNAMIENTO

Artículo 26°. - De la identificación de los animales domésticos de compañía.

La Municipalidad Provincial de Parinacochas - Coracora, entregará al interesado, el carné de identificación, previa inscripción y registro; o mediante el uso de distintivos como medallas, microchips, tatuajes, collares y otros consignándole el número de inscripción, asignado durante el registro.

El carné de identificación se entregará al propietario el mismo día de su inscripción, según el **FORMATO N° 2**.

Artículo 27°. - Comunicación de la situación de los animales domésticos de compañía.

El propietario o poseedor de animales de compañía, inscrito, deberá comunicar a la Municipalidad Provincial de Parinacochas - Coracora, del cambio domiciliario, la venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal doméstico de compañía (canes y felinos) para la depuración del registro correspondiente en un plazo no mayor a 15 (quince) días de ocurrido los hechos.

Artículo 28°.- Internamiento de animales domésticos de compañía en abandono.

Cuando se trate de animales domésticos de compañía que se encuentran deambulando en la vía pública (canes y felinos callejeros) y no sea posible la identificación del propietario o poseedor, la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente realizará el recojo, internándolos en el albergue municipal, realizando su reinserción posterior al plazo máximo de veinte (20) días calendarios y; si nadie solicita su retiro y/o no haya sido posible reinserterlo (adopción) en la comunidad, se realizará una esterilización quirúrgica y castración, después podrían ser adoptados, dejarlos como estaban en el estado anterior.

Artículo 29°: Responsabilidades y Colaboración con la Autoridad Municipal

29.1 El propietario y/o poseedor es el responsable directo del can asumirá los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, bienes y al ambiente en general.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

29.2 Los responsables o tenedores de canes, los propietarios o encargados de criaderos, establecimientos de venta, establecimientos para el mantenimiento temporal de canes y asociaciones de protección y defensa de animales, quedan obligados a colaborar con la autoridad municipal para la obtención de datos y antecedentes precisos sobre los canes relacionados con ellos. En los mismos términos quedan obligados los porteros, conserjes, guardas o encargados de terrenos rústicos o urbanos, respecto de los canes que residan en los lugares donde presten servicio.



CAPÍTULO IX

PLANIFICACIÓN REPRODUCTIVA Y CONTROL SANITARIO DE CANES Y FELINOS

Artículo 30º: Planificación Reproductiva de Canes

30.1 Planificación Reproductiva.- La Unidad de Desarrollo Agropecuario, a través de Área de Sanidad Animal de la Municipalidad Provincial de Parinacochas – Coracora, en coordinación con el Ministerio de Salud y establecimientos veterinarios (sean consultorios y/o clínicas veterinarias autorizadas y acreditadas por el Colegio Médico Veterinario Departamental de Ayacucho), dentro de la jurisdicción, promoverá la esterilización (ovario histerectomía) de hembras caninas, felinas y la castración (orquiectomía) de machos caninos y felinos, como una actividad de control y regulación de la población de animales de compañía y sin hogar, existentes en la jurisdicción, para evitar su reproducción y prevenir la trasmisión de enfermedades zoonóticas.

30.2 Esterilización y Control Sanitario. - La Unidad de Desarrollo Agropecuario – Área de Sanidad Animal, en coordinación con el Ministerio de Salud y establecimientos veterinarios (sean consultorios y/o clínicas veterinarias autorizadas y acreditadas por el Colegio Médico Veterinario Departamental de Ayacucho), fomentará el servicio de esterilización y control sanitario de los canes en diferentes campañas programadas con profesionales especializados. Asimismo, evitar la sobrepoblación canina, en el distrito de Coracora, previo acuerdo o permiso del dueño o criador o propietario. En el caso los canes y felinos abandonados, callejeros o vagabundos, canes y felinos sin identificación o los que sean capturados en la vía pública, no necesitan ninguna autorización, para la esterilización. Asimismo, coordinará e implementará estrategias orientadas a la educación y concientización de la comunidad en la crianza, protección y reproducción de los canes. No existirá responsabilidad, administrativa, civil o penal por parte de la autoridad municipal, atribuible al sector salud o establecimiento veterinaria.

Artículo 31º.- Requisitos de la Esterilización y Castración (Canes y Felinos).

1. Presentar carnet de identificación del registro canino y/o felino
2. Firmar el acta de autorización quirúrgica en el Albergue Municipal
3. Presentar el comprobante de pago por el derecho del acto quirúrgico:
 - Canes menos de 5kg
 - Canes entre 5.1 kg y 15kg
 - Canes entre 15.1 kg y 30kg



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

- Canes entre 30.1 kg a mas
- Felinos en general

Artículo 32°.- Desparasitación en Animales Domésticos de Compañía (canes y felinos)

La autoridad municipal a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, realizará las campañas de desparasitación de animales domésticos de compañía (canes y felinos); así mismo el servicio se brindará en el Albergue Municipal.

Los requisitos de la desparasitación en animales domésticos de compañía (canes y felinos)

1. Exhibir el carnet de los animales domésticos de compañía (canes y felinos)
2. Inscribirse y firmar en el registro de desparasitación.
3. Pago por el derecho de trámite.

32.1 Actividades de Educación y Concientización. – La Municipalidad promoverá la celebración de convenios con el Ministerio de Salud y establecimientos veterinarios especializados en sanidad animal y zoonosis, para promover y desarrollar acciones de difusión y sensibilización sobre la tenencia adecuada de canes, adopción, reproducción, zoonosis y otros mecanismos de transmisión y medidas sanitarias, a fin de prevenir y proteger la salud pública. Las actividades descritas se coordinan con las Juntas Vecinales, Comités de Vecinos, Asociaciones de Vivienda, Organizaciones Comunales Campesinas, sociales u otras similares de naturaleza vecinal, así como las organizaciones protectoras de animales.

Artículo 33°: Uso de Correa, Placa de Identificación y Bozal

33.1 En los espacios públicos o en los privados de uso común, los canes habrán de circular acompañados y conducidos mediante cadena o cordón resistente que permita su control, así como su respectiva placa de identificación, acompañados de las personas responsables de su cuidado.

33.2 Como modalidad de seguridad de canes potencialmente peligrosos, deberán usar de manera obligatorio el bozal y siempre bajo la custodia del responsable directo o cuidador.

33.3 La autoridad Municipal procederá a capturar a aquellos canes cuyos propietarios incumplan con lo señalado en los artículos precedentes y/o ataquen y causen daño a las personas u otros animales.

33.4 El traslado de los canes en vehículos interprovinciales sin ninguna excepción se realizará en cajas, jaulas adecuadas de acuerdo al tamaño del can, deberán estar obligatoriamente desinfectadas y ubicadas en lugares adecuados del vehículo (bodegas), siempre y cuando no se les cause daño ni sufrimiento.

33.5 El traslado de canes en vehículos particulares se realizará de tal manera que no obstaculice al conductor, en todo caso se reservan el derecho de transportar los canes en sus vehículos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

CAPÍTULO X

DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 34º: Normas de Convivencia

34.1 Queda terminantemente prohibido la circulación de los canes sin su respectiva placa de identificación y sin la compañía de su dueño o tenedor en espacios públicos. No obstante, los canes podrán permanecer sueltos debidamente identificados en las zonas permitidas por la municipalidad para ese fin.

34.2 En lugares y/o establecimientos públicos son lugares de accesibilidad preferentemente y de asistencia masiva de las personas, por consiguiente, los canes se encuentran prohibidos de ingreso y/o permanecer.

Se considera establecimientos públicos: hoteles, alojamientos, albergues, pensiones, restaurantes y otros donde exista concentración masiva de personas, así como.

- Centro de salud, clínicas, hospitales.
- Camales públicos o privados.
- Establecimientos de fabricación de alimentos.
- Centro de acopio distribución, comercialización y expendio de alimentos, bebidas de consumo humano.
- Mercado de abastos, bodegas supermercados y otros similares.
- Lugares donde se desarrolle espectáculos, deportivos, sociales y/o culturales.
- Centros de recreación y piscinas públicas, etc.

34.3 La autoridad municipal determinará los lugares, puntos y la hora en que podrán circular por las diferentes arterias de la ciudad como de su recreación.

34.4 Se prohíbe el baño de canes en fuentes ornamentales, estanques o similares, así como que estos beban directamente de las fuentes de agua potable para consumo público. También se prohíbe la permanencia continua de canes en terrazas, patios abiertos (sin cerco perimétrico o rejas) colindantes con espacios públicos. En el supuesto de viviendas unifamiliares, los canes podrán permanecer en los jardines de las mismas siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el artículo cuatro de la presente ordenanza.

34.5 No serán aplicables lo establecido en los artículos anteriores los canes que pertenecen a las FF.AA., PNP, Defensa Civil, Empresas Privadas de Seguridad y de la Municipalidad.

Artículo 35º: Obligaciones Higiénico Sanitarias y Ambientales en Espacios Públicos y Privados de Uso Común

35.1 Los canes deberán mantenerse en condiciones higiénicas sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarias, libre de parásitos externos, (pulgas, garrapatas y otros vectores). Debiendo utilizar plaguicidas autorizados por el sector salud o médicos veterinarios.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

35.2 Deberán mantenerse en ambientes limpios, dosificados, libre de malos olores, lo propietarios deberán usar desinfectantes autorizados por la salud.

35.3 Los propietarios, tenedores, criadores deberán tener lugares apropiados para el uso de sus necesidades tanto en los domicilios habituales o en lugares que no afecten a la población.

35.4 Las personas que posean canes deberán proveer que estos no depositen sus deyecciones en las aceras, paseos, parques, jardines y en general, en cualquier lugar destinado al uso público.

35.5 Siempre que las deyecciones queden depositadas en cualquier espacio, tanto público como privado de uso común, la persona que guie al can está obligada a proceder a su limpieza inmediata, caso contrario será sancionado.

35.6 Se prohíbe a los enfermos o muertos en la vía pública, la Municipalidad identificará a los responsables e impondrán las sanciones correspondientes.

35.7 El propietario de los canes está en la obligación de mantener el Animal de su propiedad con la alimentación y cuidado correspondiente.

Artículo 36° - De los Establecimientos Públicos.

En los diferentes establecimientos públicos se considerará que:

1. Por razones de salud pública está prohibido el ingreso de animales domésticos de compañía sin dueño o callejeros a establecimientos de salud, camales o mataderos, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio, distribución, comercialización, expendio de alimentos y bebidas de consumo humano como restaurantes y afines, mercados de abasto, bodegas, supermercados y otros, a excepción del can guía.
2. Los responsables de establecimientos públicos y alojamientos, como hoteles, hostales, albergues, bodegas, pensiones, bares, restaurantes, cafetería y similares podrán permitir a su criterio, el ingreso y permanencia de animales domésticos de compañía en su establecimiento, de lo contrario señalar visiblemente tal prohibición.

Artículo 37° - En Lugares Públicos

Queda prohibido el ingreso de animales domésticos de compañía (canes potencialmente peligrosos), sin dueño o callejeros a locales públicos, de espectáculos, deportivos, culturales y otros de asistencia masiva de personas, así como en piscinas y lugares de recreación. Quedan exceptuados los casos en los que se realicen eventos propios de animales domésticos, donde la responsabilidad recaerá en los organizadores y/o propietarios.

37.1 Salvo en el caso de canes de asistencia (perro guía) para personas con habilidades diferentes.

37.2 Al permitir la entrada y permanencia, será preciso que los animales estén sujetos con cadena, placa, correa y previstos de bozal.



Municipalidad Provincial de
Parinacochas - Coracora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

37.3 La Policía Nacional y/o Serenazgo prestará el auxilio a la Municipalidad para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes.

CAPÍTULO XI

LOS CANES CON Y SIN RESPONSABILIDAD DIRECTO

Artículo 38°: Destino

La municipalidad dentro de su jurisdicción, podrá disponer el internamiento de canes en el Centro de Contención Canina Municipal, en el marco de convenios con instituciones públicas y/o privadas o gestión propia, por un período máximo de treinta (20) días calendario, siendo de cuenta y cargo del propietario o poseedor los costos que ocasione. Al término del período de treinta (20) días calendario, en cualquiera de las dos cosas, la municipalidad podrá proceder de acuerdo a Ley.

Artículo 39°: Adopción

39.1 Todo can ingresado en el Centro de Control Canino o en los albergues de Canes de las Sociedades Protectoras de Animales, que haya sido calificado como abandonado quedará a disposición de quien lo desee adoptar durante el período de tiempo que determinen los servicios veterinarios del propio centro.

39.2 Los canes adoptados, se entregarán a los nuevos responsables, identificados, desparasitados y vacunados contra la rabia, de acuerdo con lo establecido en la normativa. Los gastos derivados de estas actuaciones correrán del adoptante.

CAPÍTULO XII

LOS CANES MUERTOS

Artículo 40°: Servicio de Recogida de Canes Muertos

La Sub Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Parinacochas - Coracora en el ámbito de su jurisdicción, será responsable del recojo, transporte y disposición final de cadáveres de los canes que hayan sido encontrados en espacios públicos.

TÍTULO III

DE LOS CENTRO DE ADIESTRAMIENTO, VENTA, CUIDADOS DE SALUD Y ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES

CAPÍTULO XIII

CENTROS DE ADIESTRAMIENTO

Artículo 41°: Queda terminantemente prohibido en El Distrito de Coracora, el adiestrar, entrenar canes para realizar eventos en el que se ponga en riesgo su integridad física (peleas de canes). Además, está prohibido, participar, organizar, promover, o difundir



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

CONSULTORÍAS, CLÍNICAS, VETERINARIAS, HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGÍA DE CANES

Artículo 45°: Los establecimientos veterinarios desarrollan sus actividades de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, sus actividades estarán sujetas a fiscalización por las autoridades competentes.

CAPÍTULO XVI

LAS SOCIEDADES PROTECTORAS DE ANIMALES

Artículo 46°: Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la protección de animales, deberán funcionar bajo figura legal de Fundación o Asociación Civil sin fines de lucro, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Nacional y su documento Constitutivo-Estatutario, estará debidamente protocolizado y registrado en las instancias correspondientes.

Artículo 47°: Las Fundaciones o Asociaciones de protección de animales. Podrán intervenir en defensa de la integridad y bienestar de los animales, de acuerdo a los fines y objetivos previstos en su Acta Constitutiva y Estatutos de la Asociación siempre que no contravengan la presente ordenanza y legislación vigente.

Artículo 48°: Las Fundaciones o Asociaciones de protección de animales, además, podrán presentar proyectos de reglamentos e instrucciones necesarias para la mejor aplicación de la protección de los animales, promoviendo campañas de educación – concientización ciudadana, mediante charlas, folletos, etc., en coordinación con la Municipalidad Provincial de Parinacochas, Policía Nacional del Perú, Gobierno Regional, Municipalidades Distritales, Colegios Profesionales, Seguridad Ciudadana, Autoridades Ambientales, Asociaciones de Vecinos, Colegios y Escuelas de la jurisdicción.

Artículo 49°: Las Fundaciones o Asociaciones de protección de animales podrán colaborar con la municipalidad en diferentes actividades de protección y promoción de la tenencia responsable de canes, previa coordinación con el área competente.

Asimismo, podrán ayudar a efectuar las inspecciones que sean necesarias en zoológicos, circos, ferias, clínicas-veterinarias, retenes, laboratorios, universidades (Facultades de Salud), tiendas, criaderos, mataderos, y viviendas cuando sean solicitados por las autoridades municipales con el fin de constatar el cumplimiento de esta ordenanza.

Artículo 50°: Las Fundaciones o Asociaciones de Protección de Animales, están sujetos a la obtención de las licencias de funcionamiento respectivo y estarán fiscalizados por las autoridades competentes.

TÍTULO IV

ACONDICIONAMIENTO DE LA CIUDAD

CAPÍTULO XVII

LOS PARQUES Y JARDINES



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

Artículo 51°: La municipalidad dentro del ámbito de su jurisdicción, a través del área competente, deberá señalar la prohibición por medio de carteles de que los canes realicen deyecciones en los parques y jardines de la Provincia de Parinacochas. Se deberá confeccionar carteles de 1 m. de largo por 70 cm. De ancho, que indique "En este lugar no se permite que los canes realicen sus deyecciones".

Artículo 52°: La municipalidad en el ámbito de su jurisdicción, a través del área competente, deberá señalar los parques y jardines del distrito de Coracora, que podrán ser usados para el paseo de canes, según las normas de seguridad y convivencia establecidos en la presente ordenanza; para lo cual dentro de los parques deberá establecerse áreas especiales para el control y mitigación de desechos. Los parques y jardines que tengan esta autorización, deberán tener al ingreso, un cartel de 1 m. de largo por 70 cm. De ancho, que indique "En este parque se permite el Ingreso de Canes en el área establecida". Así mismo estos espacios públicos, deberán ser implementados con papeleras y tachos para el depósito de las deposiciones de canes.

TÍTULO V

CAPÍTULO XIII

ASPECTOS, EDUCATIVOS, INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN

Capítulo 53°: El sector salud, la Municipalidad y las Organizaciones reconocidas por el Estado y el sector de Educación desarrollarán programas de capacitación y educación sobre tenencia responsable de canes.

Capítulo 54°: El sector de salud, establecerá lineamientos para implementación de Programas de Prevención y Control de Zoonosis, programas Técnicas de Instrucción Canina y de manejo dirigida a los propietarios, tenedores, criadores con adiestradores calificados y reconocidos por el Estado.

Capítulo 55°: La Municipalidad desarrollará en lo posible programas de instrucción canina de manejo dirigida a los propietarios, tenedores, criadores con adiestradores calificados y reconocidos por el Estado.

Capítulo 56°: La Municipalidad en coordinación con salud, educación y otros estamentos del estado promoverá charlas, eventos secundarios, sobre la ordenanza, el cuidado, manejo y salud de canes.

TÍTULO VI

CAPÍTULO XIX

PROHIBICIONES E INFRACCIONES

Artículo 57°: Se consideran infracciones administrativas los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en la presente ordenanza municipal. Las infracciones se califican como leves, graves, y muy graves acorde a las disposiciones siguientes:



Municipalidad Provincial de
Parinacochas - Coracora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

INFRACCIONES LEVES:

57.1 El incumplimiento de la obligación de identificar, registrar y censar a los canes, así como la no actualización de los datos registrales en los supuestos y plazos a que hace referencia al artículo 9.

57.2 La no adopción de medidas oportunas para evitar que los canes ensucien con sus deyecciones los espacios públicos o privados de uso común.

57.3 La no adopción de medidas oportunas para evitar la entrada de canes en zonas de recreo infantil o en otras no autorizadas para ellos.

57.4 Mantener canes en terrazas, jardines o patios de manera continua que atenten contra su seguridad e integridad, sin disponer de alojamiento adecuado y/o causando molestias evidentes a los vecinos.

57.5 No anunciar la prohibición de entrada de canes en establecimientos de toda índole, en especial establecimientos de elaboración, manipulación y comercio de alimentos para consumo humano, con excepción de los canes guía.

57.6 Incumplimiento de las normas para la tenencia de un can potencialmente peligroso (Artículo 15,16, 17).

57.7 El baño de canes en fuentes ornamentales, estanques, sitios turísticos y similares, así como el permitir que estos beban directamente en las fuentes de agua potable para el consumo público.

INFRACCIONES GRAVES:

57.8 La tenencia de canes de compañía cuando las condiciones del alojamiento, el número de canes o cualquier otra circunstancia, impliquen riesgos higiénicos-sanitarios, molestias para las personas, supongan peligro o amenaza, o no pueda ejercer sobre ellos la adecuada vigilancia.

57.9 La tenencia de los canes en condiciones higiénicas-sanitarias inadecuadas, no proporcionarles alojamiento adecuado a sus necesidades o no facilitarles la alimentación, y bebidas necesarias para su normal desarrollo.

57.10 La permanencia continua de canes en el interior de vehículos con fines de guardiana.

57.11 No proporcionar cuidados veterinarios básicos (vacunas, desparasitaciones, etc.) o quirúrgicos que requiera el can.

57.12 Mantener los canes potencialmente peligrosos sueltos en lugares públicos sin bozal ni cadena y/o correa de las características recogidas en la presente ordenanza, sanción aplicable independientemente para el responsable directo, así como para el responsable transitorio.

57.13 La venta ambulatoria de canes.

57.14 Incitar a los canes a que se ataquen entre sí o a que se lancen contra personas o vehículos, o hacer cualquier ostentación de su agresividad.

57.15 La concurrencia de infracciones leves o la reincidencia en su comisión.

57.16 La tenencia, crianza de que supere al número permitido.

57.17 La crianza de canes en departamentos y/o condominios que no cumplan con lo establecido en la presente ordenanza.

57.18 La crianza de canes en vía pública.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

57.19 Conducir a un can en la vía pública sin identificación, sin bozal, correa, según sea el caso, o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien lo conduzca no sea apto para ello, en caso de perros considerados potencialmente peligrosos.

57.20 No contar con licencia de los canes potencialmente peligrosos.

57.21 No presentar anualmente al registro municipal el certificado de sanidad animal.

57.22 Transportar animales sin cumplir los requisitos establecidos en la Ley 30407.

INFRACCIONES MUY GRAVES

57.23 Suministrar injustificadamente a canes, por cualquier vía, sustancias nocivas y/o tóxicas (venenos), estupefacientes que puedan causarles daño, muerte, lesión o sufrimiento.

57.24 La organización, promoción y celebración de peleas entre canes u otros espectáculos no regulados legalmente que puedan ocasionar su muerte y/o sufrimiento innecesario.

57.25 El abandono de cualquier can. No proporcionarles alimentos, maltratos, tenerlos encadenados o atados, vulnerando sus derechos, exceptuando a los potencialmente peligrosos los que deben permanecer bajo estrictas medidas de seguridad.

57.26 Abandonar canes potencialmente peligrosos.

57.27 Maltratar, agredir físicamente o someter a los canes a cualquier práctica que les pueda producir sufrimientos o daños injustificados.

57.28 La venta o cesión de canes vivos a instituciones públicas y/o privadas (universidades, institutos) con fines de experimentación, incumplimiento de garantías previstas en la normativa vigente.

57.29 La mutilación o sacrificio de canes con fines de experimentación de productos químicos y/o comerciales, con o sin control veterinario, y en contra de los requisitos y condiciones previstos en la legislación nacional vigente.

57.30 Adiestrar canes con el fin de reforzar su agresividad para finalidades prohibidas.

57.31 El incumplimiento de la normativa sobre el control de zoonosis o epidemias.

57.32 El can que genere daño físico a personas, animales o afectación personal patrimonial considerable.

57.33 Evadir la responsabilidad generada por los daños que ocasiona el can a otras personas, animales o la propiedad privada.

58.34 Ingresar y/o permitir el ingreso con canes potencialmente peligrosos a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o de cualquier naturaleza.

57.35 La concurrencia de infracciones graves o la reincidencia en su comisión.

57.36 El abandono o exposición a peligro de un can, en espacios públicos.

57.37 Abrir y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza y la Legislación vigente.

CAPÍTULO XX

SANCIONES



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

Artículo 58°: Las sanciones aplicables por infracción de los preceptos contenidos en la presente ordenanza serán las siguientes:

INFRACCIONES	Multa (en soles)
1.- Infracción leve (de la presente ordenanza)	1° Vez: 2.7% UIT
	2° Vez: 5% UIT
2.- Infracción grave (de la presente ordenanza)	1° Vez: 5% UIT
	2° Vez: 10% UIT
3.- Infracción muy grave de la presente ordenanza	1° Vez: 10% UIT
	2° Vez: 20% UIT
4.- Suministrar a canes, por cualquier vía, sustancias nocivas y/o tóxicas (venenos) que puedan causarles daños, muerte y/o sufrimientos innecesarios ocasionado por persona natural	1° Vez: 20% UIT
	2° Vez: 40% UIT
5.- Suministrar a canes, por cualquier vía, sustancias nocivas y/o tóxicas (venenos) que puedan causarles daños, muerte y/o sufrimientos innecesarios ocasionado por una institución pública o privada.	1° Vez: 1% UIT
	2° Vez: 3% UIT

58.1 La resolución sancionadora podrá comportar la confiscación definitiva de los canes, la clausura de establecimientos y explotaciones, y la suspensión temporal o la renovación de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos.

58.2 Las sanciones se graduarán especialmente en función del incumplimiento de advertencias previas, grado de negligencia o intencionalidad en cuanto a las acciones u omisiones, tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción, importancia de riesgo sanitario y gravedad del daño causado y reincidencia en la comisión de infracciones.

58.3 Cuando se compruebe la imposibilidad de una persona para cumplir las condiciones de tenencia contempladas en la presente ordenanza, deberá darse cuenta a las autoridades judiciales pertinentes, a efectos de su incapacitación para la tenencia de canes.

58.4 Se pondrá en conocimiento al Ministerio Público, cuando el hecho tenga relevancia penal.

Artículo 59°: Competencia y Facultad Sancionadora

La competencia para la aplicación y sanción de las infracciones está encomendada a la Unidad de Desarrollo Agropecuario (Área de sanidad Animal) de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Parinacochas - Coracora.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Los propietarios de canes cuyas razas sean potencialmente peligrosos según, la presente ordenanza, tienen un plazo máximo y perentorio de hasta sesenta (60) días hábiles, para realizar los trámites de autorización y registros estipulados de la presente ordenanza, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción respectiva.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

SEGUNDO: Los ingresos por concepto de las sanciones y multas serán destinadas a los programas de vigilancia y control de canes.

TERCERO: La Municipalidad dispondrá de un presupuesto, equipos y personal para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

CUARTO: La autoridad de Salud supervisará el cumplimiento de la aplicación de la presente Ordenanza de acuerdo a lo señalado en la ley N° 26842, Ley General de Salud.

QUINTO: DISPONER, a la Secretaría General y Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza de conformidad con el Artículo 44, inciso 3) y 4), de la Ley Nro. 27972, en los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva - Juez de Paz de Primera Nominación, así como en la Página Web de la Municipalidad y su difusión masiva en los medios radiales locales de la jurisdicción de la Provincia de Parinacochas, cuya vigencia tiene efectos legales al día siguiente de su publicación.

SEXTO: Las multas por infracción están fijados en el **ANEXO I** de la presente Ordenanza.

SÉPTIMO: La cobranza para el pago de las multas por infracción que figuran en el anexo I, será incluida en el recibo de pago por servicio de agua potable, el área de Rentas será la encargada de ejecutar la cobranza previo informe de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y Medio ambiente.

OCTAVO: Si el infractor no paga la multa se procederá al corte del servicio de agua potable.

NOVENO: Encárguese a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, la implementación y el cumplimiento de la presente ordenanza.

DÉCIMO: Encárguese a la Oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Parinacochas, la realización de una campaña de sensibilización, por el lapso de (60) días hábiles posteriores a la publicación de la presente ordenanza, la que tendrá por objeto difundir entre los vecinos los riesgos a la seguridad, convivencia y salud pública y ambiental acerca de la tenencia responsable de canes.

ANEXO I: CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Nº	INFRACCIONES Y SANCIONES	Procedimiento previo multa 4,950 UIT.	
01	El incumplimiento de la obligación de identificar, registrar y censar a los canes, así como la no actualización de los datos registrales en los supuestos y plazos de Registro Municipal a los Canes.	Leves	0.87 % UIT
02	La no adopción de medidas oportunas para evitar que los canes ensucien con sus deyecciones los espacios públicos o privados de uso común.	Leves	0.87 % UIT
03	La no adopción de medidas oportunas para evitar la entrada de canes en zonas de recreo infantil o en otras no autorizadas para ellos.	Leves	0.876 % UIT
04	Mantener canes en terrazas, jardines o patios de manera continua que atenten contra su seguridad e integridad, sin disponer de alojamiento adecuado y/o causando molestias evidentes a los vecinos.	Leves	0.87 % UIT



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

05	No anunciar la prohibición de entrada de canes en establecimientos de toda índole, en especial establecimientos de elaboración, manipulación y comercio de alimentos para consumo humano, con excepción de los canes guía.	Leves	0.87 % UIT
06	Incumplimiento de las normas para la tenencia de un can potencialmente peligroso (Artículo 14, 15, 16 y 17).	Leves	0.87 % UIT
07	El baño de canes en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como el permitir que estos beban directamente en las fuentes de agua potable para el consumo público.	Leves	0.87 % UIT
08	No presentar anualmente al Registro Municipal el respectivo certificado de sanidad animal	Leves	0.87 % UIT
09	Conducir a un can por la vía pública sin carnet de identificación, sin bozal o sin correa, según sea el caso, o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control en el caso de canes considerados potencialmente peligrosos.	Leves	0.87 % UIT
10	No Velar por su alimentación, salud, dejar vivir en la calle y condiciones de vida inadecuadas, según su especie.	Leves	0.87 % UIT
11	El propietario, dueño o responsable de can que no lo desparasita periódicamente y vacuna antirrábica, también debe tener el registro y/o tarjeta de desparasitación al día.	Leves	0.87 % UIT
12	La tenencia de canes de compañía cuando las condiciones del alojamiento, el número de canes o cualquier otra circunstancia, impliquen riesgos higiénicos-sanitarios, molestias para las personas, supongan peligro o amenaza, o no pueda ejercer sobre ellos la adecuada vigilancia.	Graves	1.43% UIT
13	La tenencia de los canes en condiciones higiénicas-sanitarias inadecuadas, no proporcionarles alojamiento adecuado a sus necesidades o no facilitarles la alimentación, y bebidas necesarias para su normal desarrollo.	Graves	1.43% UIT
14	La permanencia continua de canes en el interior de vehículos con fines de guardiana.	Graves	1.43% UIT
15	No proporcionar cuidados veterinarios básicos (vacunas, desparasitaciones, etc.) o quirúrgicos que requiera el can.	Graves	1.43% UIT
16	Mantener los canes potencialmente peligrosos sueltos en lugares públicos sin bozal ni cadena y/o correa de las características recogidas en la presente ordenanza, sanción aplicable independientemente para el responsable directo, así como para el responsable transitorio.	Graves	1.43% UIT
17	La venta ambulatoria de canes.	Graves	1.43% UIT
18	Incitar a los canes a que se ataquen entre sí o a que se lancen contra personas o vehículos, o hacer cualquier ostentación de su agresividad.	Graves	1.43% UIT
19	La concurrencia de infracciones leves o la reincidencia en su comisión.	Graves	1.43% UIT
20	La tenencia, crianza de que supere al número permitido.	Graves	1.43% UIT
21	La crianza de canes en departamentos y/o condominios que no cumplan con lo establecido en la presente ordenanza.	Graves	1.43% UIT
22	La crianza de canes en vía pública.	Graves	1.43% UIT



Municipalidad Provincial de Parinacochas - Coracora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

23	Conducir a un can en la vía pública sin identificación, sin bozal, correa, según sea el caso, o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien lo conduzca no sea apto para ello, en caso de perros considerados potencialmente peligrosos.	Graves	1.43% UIT
24	No contar con licencia de los canes potencialmente peligrosos.	Graves	1.43% UIT
25	No presentar anualmente al registro municipal el certificado de sanidad animal.	Graves	1.43% UIT
26	Transportar animales sin cumplir los requisitos establecidos en la Ley 30407.	Graves	1.43% UIT
27	No recoger el excremento del can, que defeca en la vía pública.	Graves	1.43% UIT
28	Dejar al Can que circulen por la vía pública, ferias, mercados, restaurantes, pollerías, etc.	Graves	1.43% UIT
29	Permitir el ingreso de canes considerados potencialmente peligrosos a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas.	Graves	1.43% UIT
30	No contar con la Autorización Municipal para poseer un can considerado potencialmente peligroso.	Graves	1.43%UIT
31	Abandonar Can enfermo o muerto o herido en la vía pública.	Graves	1.43%UIT
32	Los propietarios de restaurantes, pollerías, chifas, marisquerías, bodegas y tiendas comerciales quedan prohibidos criar los	Graves	1.43%UIT
33	Participar, organizar, promover o difundir las peleas de canes.	Muy graves	2.88 %UIT
34	Adiestrar o entrenar canes para pelea o para reforzar su agresividad.	Muy graves	2.88 %UIT
35	Abandonar canes considerados potencialmente peligrosos.	Muy graves	2.88 %UIT
36	Abrir y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 27596 y en la normativa municipal.	Muy graves	2.88 %UIT
37	El que comercializa can sin licencia y sin autorización por la Municipalidad Provincial de Parinacochas	Muy graves	2.88 %UIT



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
PARINACOCHAS - CORACORA

Yohy Odon Reyes Aranda
DNI N° 28 911 116
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS – CORACORA

SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE

FORMATO N° 01

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL CAN

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FICHA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN



DEL CAN:

1. Nombre:

2. Sexo:

3. Edad:

4. Fecha de nacimiento:

5. Características:

Tamaño:

Raza:

Color:

6. Antecedentes de agresividad:

DEL PROPIETARIO:

7. Nombre del propietario:

8. DNI:

9. Dirección:

10. Teléfono / celular:

Coracora,.....de....., del 2022

Firma

(*) En caso de falsedad en la información, el declarante se someterá conforme a Ley N° 27444, Código Civil, Nuevo Código Penal y será enjuiciado a las instalaciones Judiciales de la localidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

SUBGERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y MEDIO AMBIENTE

FORMATO N° 2.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS		DOCUMENTO DE IDENTIDAD CANINA	
		DIC N°:	
		NOMBRE	
		COLOR/ RAZGO	
		EDAD	
		SEXO	
		RAZA	
PROPIETARIO:		FECHA DE NACIMIENTO	
DIRECCIÓN:			
CONTROL DE DESPARASITACIÓN			
FECHA	PESO	PRODUCTO	FIRMA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

FORMATO N° - 03 - MPPC
SOLICITUD CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA PARA POSEER
CANES CONSIDERADOS PELIGROSOS

I. DEPENDENCIA RESPONSABLE DE ENTREGAR LA AUTORIZACIÓN:

SUBGERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE

II. DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre	
Apellido Paterno:	
Apellido Materno:	
Tipo de Documento de identidad DNI	
Domicilio (Av. Jr. Calle, Psj.)	
Número (Dpto., Int., Mz., Lt., Etc.)	
Departamento	
Provincia	
Distrito	
Correo electrónico	
Teléfono fijo	
Teléfono móvil	

III. DATOS DEL CAN:

Nombre	
Raza	
Sexo	
Año de Nacimiento	
Fecha de identificación	
Número de Registro	
La declaración del can es la misma que la del propietario/poseedor	() SI () NO
Dirección actual	

No haber sido sancionado conforme a esta ordenanza en los 3 (tres) años anteriores al momento de adquisición o tenencia de canes considerados peligrosos (marcar con una "x")

() SI () NO

IV. Motivos por los que se solicita la autorización

- () Por pertenecer a una de las siguientes razas o cruces: Akita Inu, terrier, bullmastif, doberman, dogo argentino, dogo de burdeos, fila brasileiro, mastin napolitano, pit bull terrier, pesa canario, rottweiler, tosa japonés.
- () Por reunir todas o la mayoría de las siguientes características:
 - a.- Musculatura fuerte, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
 - b.- Marcado carácter y gran valor.
 - c.- Pelo corto
 - d.- Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 cm, altura a cruz entre 50 y 70 cm y peso superior a 20 kg.
 - e.- Cabeza voluminosa, cuboide, robusto, con cráneo ancho y grande, mejillas musculosas y abombadas, mandíbulas.
 - f.- Cuello ancho, musculoso y corto.
- () Por haber sido adiestrado para el ataque y la defensa,
- () Por manifestar un carácter marcadamente agresivo o por haber protagonizado agresiones a personas o a otros animales.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
PARINACOCHAS - CORACORA

Yony Odon Reyes Anampa
DNI N° 28581196
ALCALDE

FIRMA:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

FORMATO N° 04

AUTORIZACIÓN PARA POSEER CANES CONSIDERADOS PELIGROSOS

N° _____/2023

El órgano ejecutante de la Municipalidad Provincial de Parinacochas - Coracora en cumplimiento de lo establecido en el Art. 4° y 5° de la Ley N° 27596, Ley que regula el régimen jurídico de canes.

DATOS DEL PROPIETARIO/POSEEDOR

(Nombre del propietario)

Ubicado en: _____

(Domicilio Calle, Av, Jr, Lote, Mz, Urb)

Distrito: **CORACORA**, Provincia **PARINACOCHAS**, Departamento **AYACUCHO**

DATOS DEL ANIMAL

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL CAN

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nombres del Can:

Sexo: Edad: Color:

Fecha de nacimiento:

Raza:

VIGENCIA: 5 AÑOS*

LUGAR : CORACORA

FECHA DE EXPEDICIÓN : ____/____/____

FECHA DE SOLICITUD DE RENOVACIÓN : ____/____/____

(Treinta días hábiles anteriores a la fecha de caducidad)

FECHA DE CADUCIDAD : ____/____/____

NOTAS:

(*) La autoridad tendrá una vigencia de 5 años, en caso de que el can cause daños físicos graves o la muerte de personas o animales se revocará la autoridad. Asimismo, se procederá a la eutanasia del can. Art. 15 de la Ley N°27596 Ley que regula el régimen jurídico de canes (14 de diciembre 2001)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

FORMATO N° 05

ACTA DE AUTORIZACIÓN QUIRÚRGICA

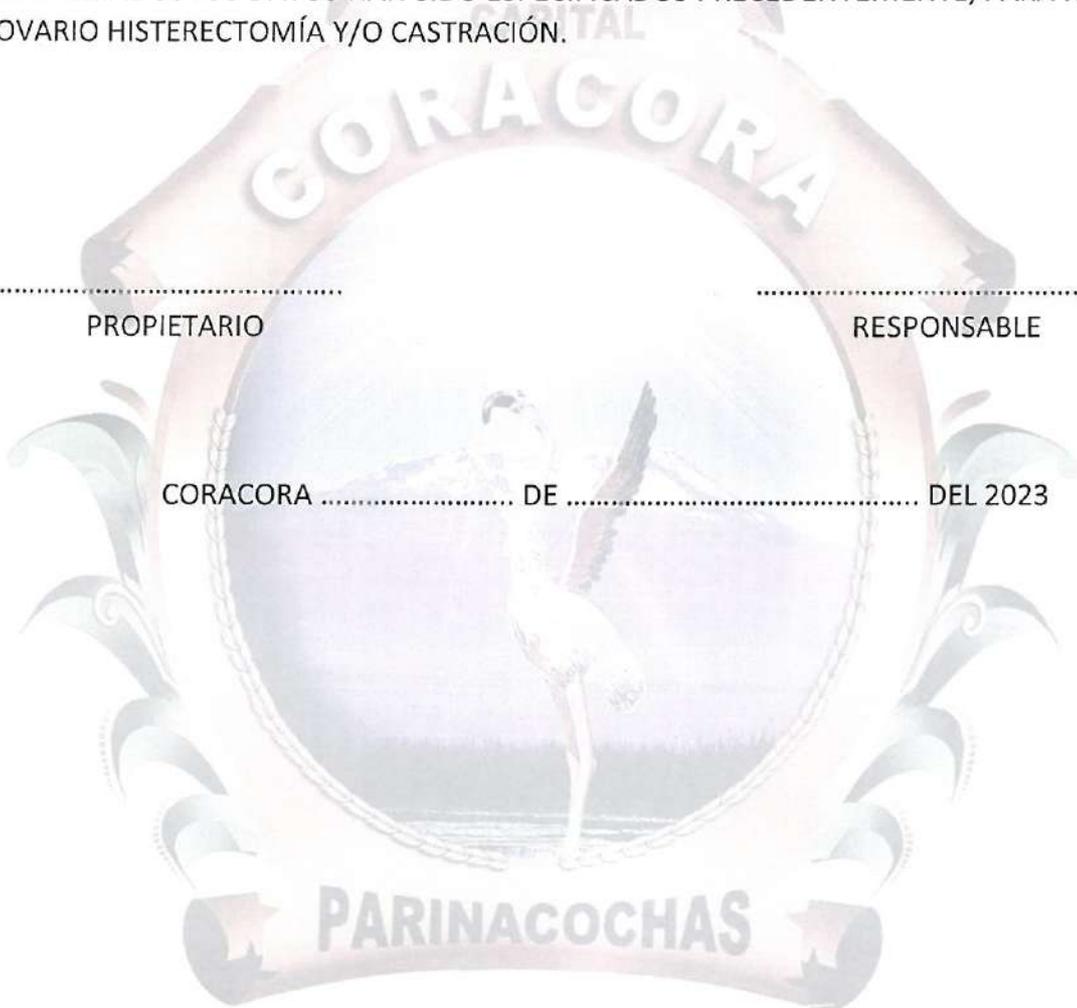
EL/LA QUE SUSCRIBE DNI N°
..... DOMICILIADO AUTORIZO LA
INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA DE MI MASCOTA DE NOMBRE EDAD..... SEXO
..... RAZA COLOR.....
TELÉFONO..... LIBRANDO DE TODO CARGO Y RESPONSABILIDAD AL MÉDICO
VETERINARIO Y A SUS ASISTENTES, EL CUAL DESIGNE, PARA INTERVENIR QUIRÚRGICAMENTE
AL ANIMAL CUYOS DATOS HAN SIDO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE, PARA REALIZAR LA
OVARIO HISTERECTOMÍA Y/O CASTRACIÓN.



.....
PROPIETARIO

.....
RESPONSABLE

CORACORA DE DEL 2023





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

FORMATO N° 06

ACTA DE AUTORIZACIÓN DE EUTANASIA Y ENTIERRO DE LA MASCOTA

EL/LA QUE SUSCRIBE DNI N°
DOMICILIADO AUTORIZO LA EUTANASIA DE MI MASCOTA DE
NOMBRE EDAD SEXO
RAZA COLOR TELEFONO DEBIDO
..... LIBRANDO DE TODO CARGO O RESPONSABILIDAD AL MÉDICO
VETERINARIO Y A SUS ASISTENTES, EL CUAL DESIGNE.

Compromiso: El propietario se compromete en enterrar a su mascota

.....
PROPIETARIO

.....
RESPONSABLE

CORACORA, DE DEL 2023





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

FORMATO N° 08

ACTA DE ENTREGA DEL CAN CAPTURADO

En el Canil Municipal del distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, siendo las horas..... del día se realizó la entrega del Can en

el Canil Municipal que fue capturado en las inmediaciones..... del distrito de Coracora, el día....., a las..... horas, número de veces capturado..... con las siguientes características fenotípicas del can:

El dueño o propietario del can: Yo; Sr(a)

identificado con DNI N°

Domiciliado en..... N° celular.....

Me comprometo con toda la responsabilidad acatar la Tenencia Responsable de mi Can, que no deambule en las plazas, vías públicas, Mercado, Ferias, etc. En caso de incumplimiento asumiré el pago de la infracción y sanciones, lo cual AUTORIZO de manera voluntaria que me incluye el pago de infracción en el recibo del servicio de agua, según la Ordenanza Municipal que está estipulado lo siguiente.

- Primera captura. Se entregará al dueño bajo un acta de responsabilidad.
- Segunda captura. Se pagará una suma de S/. 40.00 soles.
- Tercera captura. Se pagará una suma de S/. 80.00 soles.
- Y así sucesivamente va duplicándose en cada captura el costo del Can.

No habiendo más puntos que tratar se levantó el acta de entrega del Can al propietario, siendo la hora..... del mismo día y firman en el presente en señal de conformidad.

PROPIETARIO DEL CAN

DNI N°.....

Recibí conforme



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

Municipalidad Provincial Parinacochas
 OFICINA DE ASESORIA LEGAL
RECIBIDO
 Nº Reg. 252 Folio 22
 FECHA 9.3.23 HORA 3:52

MEMORANDUM N.º 62 - 2023 - MPPC - ALIAYAC.

AL : ABG. ROLANDO GUTIERREZ MURGA
 ASESOR JURIDICO

Asunto : Proyectar Ordenanza Municipal

Fecha : Coracora, 09 de marzo del 2023.

Por intermedio del presente me dirijo a Ud., que Deberá, Proyectar la **Ordenanza Municipal sobre: Régimen Jurídico de canes dentro del radio urbano de la ciudad de Coracora** la misma que fue aprobado en sesión de consejo por votación unánime del consejo municipal con fecha 07 de marzo, para lo cual se encarga a su área competente, así mismo adjunto el proyecto.

Lo que comunico para su conocimiento y trámites correspondientes bajo responsabilidad.

Atentamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PARINACOCHAS - CORACORA

 Yony Odon Reyes Anampa
 D.M.N.º 28981196
 ALCALDE

• Jr, Bolognesi s/n - Plaza de Armas - Coracora • página Web: www.muniparinacochas.gob.pe • Celular: 958 588 346 - 956 059 675 • Correo: mesadepartes:mpps@gmail.com, rey1869@hotmail.com • R.U.C. 20182177670



Linda por Naturaleza

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

RUC. 20182177670

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y DESARROLLO"

INFORME LEGAL N° 033-2023-MPPC-OAJ/RAGM

AL : Prof. YONY ODON REYES ANAMPA
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Parinacochas

Atención : CONCEJO PROVINCIAL DE PARINACOCHAS

DE : Abog. ROLANDO A. GUTIERREZ MURGA
Asesor Jurídico de la MPPC

ASUNTO REMITE PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL "REGIMEN JURIDICO DE CANES
DENTRO DEL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE CORACORA"

Referencia : Informe N° 0033-2023-RA/MPPC/GM/SGAT

FECHA : Coracora, 06 de marzo del 2023



=====

Es grato dirigirme a Usted, con la finalidad de remitir a su Despacho, y sea su Despacho trasladar a la Comisión de Regidores, para que, conforme a sus atribuciones y funciones, propongan al órgano colegiado que es, el Concejo Municipal de Parinacochas, y éste previo análisis, revisión pueda aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal: "REGIMEN JURIDICO DE CANES DENTRO DEL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE CORACORA"

Por otro lado, la Oficina de Asesoría Jurídica, ha revisado, contrastado normativamente, y encontrándola con sujeción a las normas, nuestra opinión es FAVORABLE, consecuentemente debe ser aprobado este instrumento normativo, puesto que brindaría mayor apremio a los funcionarios para su trabajo y se brindará un mejor servicio hacia nuestro distrito de Coracora.

Adjunto: proyecto de ordenanza municipal

Es todo cuanto tengo que informar a UD.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
PARINACOCHAS - CORACORA

Abog. Rolando A. Gutierrez Murga
DNI N° 40203017
ASESOR JURIDICO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS
 GERENCIA MUNICIPAL
 SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
 "AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

INFORME N° 033-2023-RA/MPPC/GM/SGAT

AL : Lic. Adm. EDWIN SANTIAGO IVANCOVICH GAMERO
 GERENTE MUNICIPAL
 DEL : CPC PABLO EFRAIN MELENDEZ NARAZAS
 SUBGERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
 ASUNTO : Tomar acciones para control de canes y reparar perrera
 REF. : Informe N° 01-2023-MPPC/GM/SGAT
 FECHA : Coracora, 22 de febrero de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS
 GERENCIA MUNICIPAL
SECRETARIA
 Fecha: **23 FEB 2023**
 Hora: 10:30 Folios: 19
 Reg. N°: 445
 FIRMA

Municipalidad Provincial Parinacochas
 CORACORA
 OFICINA DE ASESORIA LEGAL
RECIBIDO
 N° Reg: 192 Folio: 20
 FECHA: 23.12.23 HORA: 3:55
 Firma: [Firma]

Es muy grato dirigirme a usted con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y a la vez hacerle llegar el informe siguiente:

1. Considero necesario retomar acciones contra los canes callejeros, estos animales aparentemente sin dueño causan problemas y estragos cuando los usuarios sacan sus basuras a las esquinas y también hacen sus necesidades en las calles y plazas, específicamente en el Jr. Comercio, plaza principal de nuestra ciudad.
2. Tiempo atrás se emitió ordenanza para la crianza de mascotas la forma de sacarlos a la calle a pasearlos, conforme dispone las normativas al respecto, estas disposiciones están contempladas en la Ley N° 27596 Ley que Regula el Régimen Jurídico de canes.
3. Para ello, presento y ajunto al presente informe la propuesta de la ordenanza y petición de incorporar en el cuadro de infracciones, sanciones y multas y el TUPA, a fin de regular y controlar la crianza de los canes en nuestra jurisdicción.
4. De otro lado hago llegar fotografías de la perrera que hace tiempo se tuvo en el garaje central de nuestra institución, solicitándole se disponga la pronta construcción y/o refacción, para poder albergar a los canes capturados sueltos en la calle de nuestra población.

Es cuanto informo para su conocimiento y los fines consiguientes.

Atentamente,

PEMN/SGAT
 Cc
 Alcaldía

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
 PARINACOCHAS - CORACORA

 CPC Pablo Efraín Meléndez Narozas
 SUB GERENTE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

PROVINCIO N°.....
 PASE A: Asesor Jurídico
 ASUNTO: Evaluar marca normati
 Y Ordenanza Municipal P.
 In format
 FECHA: **23 FEB 2023**
 GERENTE MUNICIPAL